

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

**CAPITAL**

**FUERA**

Por 1 mes.....	2 pesetas.	Por 1 mes.....	2,50 pesetas.
Por 3 meses.....	5,50 "	Por 3 meses.....	7 "
Por 6 meses.....	10,50 "	Por 6 meses.....	12,50 "
Por 1 año.....	20,50 "	Por 1 año.....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.**

**SECCIÓN DE FOMENTO.**

CIRCULAR

Este Gobierno civil espera del celo de los Alcaldes de esta provincia, que dentro del preciso término de ocho días le remitan una relación que exprese el número de guardas que sostiene cada Ayuntamiento con destino á la custodia de los montes, el de los dedicados á guardar los campos y el de los que custodien á la vez la propiedad forestal y agrícola, expresando el importe total de la retribución anual que perciben por cada uno de estos tres grupos.

Encargo á los Sres. Alcaldes la mayor exactitud en el cumplimiento de este servicio, á fin de satisfacer las órdenes de la superioridad, que lo tiene así reclamado.

Logroño 3 de Abril de 1891.

El Gobernador,  
**Manuel Camacho**

**Ministerio de Fomento.**

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Abril de 1889, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de Logroño á Vitoria, provincia de Logroño, cuyo presupuesto es de 14.568 pesetas 15 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 de Mayo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos

ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Marzo de 1891.—El Director general, M. Catalina.

*Modelo de proposición:*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de Logroño á Vitoria, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Delegación de Hacienda**

**Impuesto de Consumos**

CIRCULAR

Llegada la época en que los Ayuntamientos deben adoptar los medios de hacer efectivos los cupos de consumos durante el próximo año económico de 1891-92 y proceder á verificar las operaciones relativas á subastas, conciertos gremiales y repartimientos vecinales, según dispone el vigente regla-

mento de Consumos de 21 de Junio de 1889, esta Delegación de Hacienda ha creído oportuno dirigirse á los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia, para encargarles la mejor observancia de las prevenciones que se indican, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en posteriores disposiciones de carácter legislativo.

1.ª Los Ayuntamientos que á la fecha no hayan dado conocimiento á la Administración de Contribuciones de la adopción de medios acordada, deberán verificarlo en el próximo mes de Abril, á cuyo efecto habrán de reunirse con la Junta de asociados, constituida en la forma que establece el art. 11 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, remitiendo certificación del acuerdo adoptado para hacer efectivos los cupos de consumos respectivos, que son los mismos que, señalados por la Dirección general de Contribuciones indirectas, han regido en el actual año económico y aparecen insertos en los BOLETINES OFICIALES de 28 de Julio y 1.º de Agosto de 1890.

2.ª Elegido el medio de hacer efectivo el encabezamiento, se procederá á la formación inmediata de los expedientes necesarios, consultando al efecto las disposiciones comprendidas en el citado reglamento de Consumos, las que no podrán modificarse sino en los términos que consigna el art. 124 del mismo.

3.ª Cuando el medio elegido fuese la administración municipal, se remitirá á la Administración de Contribuciones, á la vez que certificación del acuerdo, una relación en la que se demuestre al detalle las especies y los derechos y recargos con que cada una haya de gravarse.

4.ª En el caso de que el medio

adoptado sea el encabezamiento gremial, deberán consultarse las prescripciones contenidas en los capítulos 8.º y 12 del referido reglamento, incluyendo en los mismos la totalidad de los individuos que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen con las especies objeto de dicho medio, cuyo expediente habrá de someterse á la aprobación de la Administración de Contribuciones en la misma forma que se verifica con respecto á los de arriendo, haciendo constar en el pliego de condiciones si los encabezados percibirán los derechos y recargos á las especies señalados á su entrada en la población ó por lo que cada uno consume, ó en otro caso por reparto, cuya distribución harán entre sí los cosecheros y expendedores, teniendo para ello en cuenta la parte de sus respectivas cosechas ó la existencia de los líquidos ó granos que destinen al consumo de la localidad. Dicho medio es no solo potestativo ó voluntario, sino también obligatorio para los Ayuntamientos de población mayores de 5.000 habitantes, excepto el de la capital, que despues de declarada imposible la recaudación directa y haber intentado sin éxito el arriendo á venta libre por un período de uno á tres años y los conciertos por uno solo, hubiesen de adoptar el reparto vecinal, pues, en otro caso, así dichas poblaciones como las menores de 5000 habitantes que además de los medios indicados hayan intentado el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, deberán acordar el grupo de uno de los dos, de granos ó de líquidos, así como el de aguardientes, alcoholes y licores que por dicho medio de encabezamiento gremial obligatorio deberán hacerse efectivos, conforme á la regla 11 del art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1888 y al art. 7.º de la de 21 de Junio de 1889.

5.º De adoptarse el arriendo á venta libre ó á la exclusiva, se consignará en el pliego de condiciones la cantidad que corresponda como cupo del Tesoro por las especies objeto del arriendo, cuyos derechos no podrán exceder de los que señala la tarifa oficial con el 3 por 100 sobre el mismo para cobranza y conducción, y la que haya de señalarse por recargo municipal que, según el art. 117 del reglamento, no podrá exceder del 100 por 100 sobre los indicados derechos, que deberán señalarse con sujeción á las unidades de peso y medida que expresa la tarifa, y no por el antiguo sistema; procurando consignar siempre, entre las condiciones que se establezcan, una en que se haga constar que «si se alterasen los derechos de las especies en alza ó baja ó se adicinasen ó suprimiesen algunas, se aumentará ó disminuirá en proporción el precio del arrien-

do, sin que los contratantes tengan derecho á la rescisión;» no olvidando que, sean cuales fueren las concesiones que á los arrendatarios hagan los Ayuntamientos, éstos responden ante la Administración del importe de los cupos, cuyos ingresos en las Cajas del Tesoro deben tener lugar en los cinco primeros días del segundo mes de cada trimestre.

6.º Cuando por no haber dado resultado los medios referidos haya de recurrirse al repartimiento vecinal, se remitirá el expediente original que lo justifique á la Administración subalterna de Hacienda del partido respectivo, conforme al art. 76 del reglamento orgánico vigente, y á la Administración de Contribuciones los pertenecientes al partido de Logroño, acompañando copia certificada del acta en que el Ayuntamiento haya acordado recurrir á dicho medio, y una relación nominal de los individuos que determina el art. 11 de la ley de 31 de Diciembre ya citada, para la designación de los que hayan de constituir la Junta encargada de formarle, por lo que respecta al cupo de especies distintas de uno de los grupos de granos ó líquidos y del de aguardientes, alcoholes y licores, que deberá serlo por los medios que se consignan en la prevención 4.ª y determina el artículo 82 del reglamento. Dichas Juntas deben tener presente, al colocar á los contribuyentes en la categoría que les corresponda, lo que disponen los artículos 86, 88 y siguientes para que, presidiendo verdadera equidad á la clasificación, no se produzcan reclamaciones de agravio que tanto entorpecen la buena marcha administrativa.

7.º Y por último, para evitar responsabilidades, los Ayuntamientos deberán remitir á la Administración de Contribuciones, con anterioridad al 1.º de Junio inmediato, así el original y copia de los expedientes respectivos como los repartimientos vecinales, para que, de dictarse la aprobación necesaria, se pueda verificar la cobranza desde 1.º de Julio siguiente, con arreglo á lo que establece el art. 97 del reglamento de 21 de Junio varias veces citado.

Logroño 31 de Marzo de 1891.  
—El Delegado de Hacienda, José M.ª de Torres Pérez.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Febrero último.

#### Sesión del 3 de Febrero

Presidencia del Excmo. Sr. D. José Rodríguez Paterna

Se aprobó el acta anterior:

Antes de entrar en el despacho de los asuntos ordinarios, se nombró á los Médicos titulares para reconocer los padres y hermanos de los mozos del alistamiento actual que aleguen causa de inutilidad física para eximir á sus hijos ó hermanos del servicio activo, y de los tres anteriores, conforme á las disposiciones de la ley de 11 de Julio de 1885.

Se dispuso oír el informe del Sr. Arquitecto municipal acerca de los hechos denunciados por doña Dámasa Echavarría.

Acto seguido le fué admitida la vecindad que solicitan D. Melchor Casas Núñez, D. Buenaventura Ruiz y Zuazo y D. Manuel Urbiola, acordando inscribir sus nombres en el padrón general de esta ciudad.

Se autorizó á D. Adrián Platas para construir una casa en terreno de su propiedad, inmediato al camino de San Antón, siempre que se ajuste estrictamente al plano que hoy se aprueba y á las condiciones consignadas en el oficio remitido por el Ingeniero jefe de la división de los ferrocarriles del Norte en el día 29 de Enero último.

Visto un informe de la comisión permanente de Policía urbana, fué aprobado por unanimidad á fin de que se hagan los experimentos de los materiales que hayan de emplearse en el pavimento de las calles de esta ciudad, concretándose á colocar 14 metros de adoquín de escoria de hierro, otros 14 de piedra caliza, en el punto que designe la mencionada comisión, y de 20 á 24 de cemento porlandt para aceras, cuyo gasto se pagará con cargo al capítulo 6.º, art. 7.º del Presupuesto del ejercicio de 1890 á 1891.

El Sr. Capitán Ayudante del regimiento infantería de Burgos, D. Miguel Almaraz, presenta una comunicación-memoria, visada por el Sr. Teniente Coronel del propio cuerpo don Ciriaco Colis, relativa al concierto dado en el teatro de esta población para el socorro y alivio de los pobres de la misma; resultando un producto líquido de 557,05 pesetas, que aquéllos señores han ingresado en la Depositaria municipal.

Considerando el Ayuntamiento que acción tan humanitaria, como generosa, merece recordarse, sin que quede jamás en el olvido, acordó por unanimidad se consigne en el acta de este día un expresivo voto de gracias para los dignísimos Jefes y Oficiales del brillante regimiento infantería de Burgos, que, al organizar el concierto, han demostrado nuevamente esos sentimientos de caridad é hidalguía que siempre han sido el distintivo más bello del héroe Ejército español.

Aprobado por unanimidad el dictamen emitido por el Oficial Contador referente á los créditos necesarios para el presupuesto adicional, se dispuso

vuelva á la sección de Contaduría para que obre en ella los efectos oportunos al formar el presupuesto adicional al del ejercicio de 1890 á 1891.

Se concedió á D. Elías Ulecia y Olalde, una pensión de 6,50 pesetas mensuales por término de medio año, para que pueda atender á la lactancia de una hija.

Los empleados de la limpieza pública, en instancia del día de hoy, ruegan se aumenten los haberes de que disfrutaban en la actualidad; el Ayuntamiento acordó estar á lo resuelto en sesión capitular del día 25 de Octubre de 1890.

Leídos los informes del Excmo. señor Alcalde, del Inspector de Policía urbana y el Alcalde pedáneo de Varea, se acordó inscribir en la lista de pobres para la asistencia médica y suministro gratuito de medicinas, á los individuos que se expresan á continuación:

Cándido Castillo.  
Pedro Villarrubia.  
León Martínez.  
María Muro.  
Alberta Muro.  
Miguel Bazo Aragón.  
Ramos Salazar.  
Juana Peñalba.  
José Aguilar.  
Antonio Rubio Pastor.  
Indalecio Romero.  
Baltasar Gastón.  
Nicasio González.  
Juana Vidal Bañares.  
Francisca Jubera.  
Aquilino Sáez Ruete.  
María Jiménez.  
Tomasa García Bretón.

Acto continuo, fueron desestimadas las pretensiones de Dámaso Fernández y Juan Francisco Castillo, por resultar, de las diligencias practicadas al efecto, que no reúnen las circunstancias indispensables para ser comprendidos en la lista de pobres de esta ciudad.

Aprobado el dictamen de los señores Tenientes de Alcalde de este término municipal referente á los funerales que hayan de hacerse cuando fallezca algún Sr. Concejal, se dispuso vuelva á la Secretaría para tenerlo presente en cualquier caso en que deban aplicarse las disposiciones que en el mismo se mencionan.

Se concedió licencia á doña Saturnina García para reformar la fachada de la casa núm. 18 de la plaza de San Bartolomé, siempre que la obra se ajuste estrictamente al plano que hoy se aprueba á la línea que marque la comisión respectiva y á las demás disposiciones de Policía urbana establecidas en esta capital.

Aprobado el dictamen del Sr. Arquitecto municipal referente al arreglo del camino del Cortijo, se acordó ejecutar la obra que en el mismo se propone, y que se oficie al Sr. Alcalde pedáneo de dicha aldea para que, con arreglo á lo taxativamente dispuesto en el art. 79 de la ley Municipal vigente que concede á los Ayuntamientos facultad para imponer la prestación personal, como auxilio para fomentar

las obras municipales, procure conseguir que los moradores del barrio ayuden con su trabajo al arreglo de la vía expresada que tanto interesa conservar.

Antes de resolver en definitiva la instancia de D. Juan Cañas, pidiendo licencia para establecer una tubería de barro en la calle del Norte y camino de San Gregorio, con objeto de utilizar aguas, se dispuso oír el informe de la comisión permanente de Policía urbana, la cual tendrá á la vista el emitido por el Sr. Arquitecto municipal en el día de hoy, relativo al asunto de que se trata.

El Sr. Pérez Quintana, rogó al Ayuntamiento elevara una respetuosa instancia al Ministerio de la Gobernación, para que no se altere el servicio permanente que viene prestando en esta capital el cuerpo de Telegrafos desde hace muchos años, pues si se limitara, como al parecer se pretende, serían graves los perjuicios para la industria y el comercio, cosa que conviene evitar, gestionando el municipio, que es el legítimo representante de intereses tan respetables.

El Excmo. Sr. Alcalde y todos los señores concurrentes á esta sesión, aprobaron la propuesta del Sr. Pérez Quintana, que también con seguridad apoyará la Cámara de comercio, siempre celosa por el bien de la respetable clase á que dirige en todos los asuntos en que puede tener intervención.

Acto continuo se tomaron á propuesta de varios Sres. Concejales las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que se quite el asiento adosado á la verja de madera del Instituto de 2.<sup>a</sup> enseñanza, empleando las losas en las aceras que van á colocarse en la calle de la Merced.

2.<sup>a</sup> Que el jardín, situado al Norte de aquel centro de enseñanza, se convierta en una esplanada para el recreo de los alumnos del Instituto y de las escuelas públicas.

3.<sup>a</sup> Que respecto de lo que haya de hacerse en los terrenos enlavados al Norte, frente á la puerta de la que fué iglesia del convento del Carmen, el Sr. Arquitecto presente un estudio á la deliberación del Ayuntamiento, expresando el gasto que pueda originarse á los fondos municipales.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

#### Sesión del día 14.

Presidencia del Excmo. Sr. D. José Rodríguez Paterna.

No habiendo concurrido número suficiente de Sres. Concejales para celebrar sesión, el Sr. Presidente determinó que se convoque al Ayuntamiento para la hora de las once del día 16 del presente mes.

#### Sesión ordinaria del día 16

Presidencia del Sr. primer Teniente de Alcalde D. Ildefonso San Millán.

Se aprobó el acta anterior.

Dada cuenta de una comunicación en que el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, transcribe otra de la Dirección general de Contribuciones indirectas, interesando al Ayuntamiento para que forme, con los datos que existen en su Secretaría, el padrón de cédulas personales y en su caso presente el presupuesto del gasto que ocasione el servicio y deba abonar á la corporación municipal.

Visto: se dispuso decir al Sr. Delegado que no hay inconveniente en acceder á los deseos de la Dirección general de Contribuciones directas, siempre que apruebe el presupuesto enteramente igual al que se remitió en 19 de Diciembre de 1888, ascendente á la suma de 1060 pesetas.

Acto seguido le fué admitida la vecindad que solicitan D. Apolinar San Miguel Luna y D. Francisco Alcalde Martínez, acordando inscribir sus nombres en el padrón general de esta ciudad.

Se aprobó el presupuesto adicional al del año económico de 1890 á 1891, fijando los ingresos en 36995,86 pesetas y los gastos en 30777,36 pesetas.

Se concedieron á Félix Santolaya, 6,50 pesetas mensuales por término de un año, para que pueda atender á la lactancia de una de las dos niñas que ha dado á luz su esposa Basilisa Ortuño.

Aprobado por unanimidad el dictamen de la comisión permanente de Policía urbana y de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.<sup>o</sup> de la ley de Aguas, se desestimó la instancia de D. Juan Cañas, en que solicitaba autorización para establecer una tubería de barro en la calle del Norte y camino de San Gregorio.

El oficial Contador presentó un estado demostrativo de la recaudación del mes de Enero último, por los diferentes conceptos del presupuesto comparada con la obtenida en igual mes de 1890, resultando un ingreso de más ascendente á 1891 pesetas.

Enterado el Ayuntamiento dispuso vuelva á la sección del negociado para que obren en ella los efectos procedentes.

Antes de adoptar acuerdo definitivo acerca de una instancia en que Rafael Castellanos y Elías, ruega se le nombre suplente del Cuerpo de celadores nocturnos, se acordó oír el informe del jefe respectivo.

Se autorizó á D. Domingo Calvo para construir una casa en el solar que posee en la plaza de Amós Salvador, siempre que la obra se ajuste estrictamente al plano que hoy se aprueba.

A propuesta del Sr. Presidente fueron inutilizados 105 obligaciones de la deuda municipal amortizadas en el último sorteo verificado en el día 26 de Diciembre último y 665 cupones, cuyo valor en junto asciende á 14217,75 pesetas.

También á propuesta del Sr. San Millán, se resolvió que una comisión de todos los Sres. Tenientes de Alcalde visitara al Excmo. Sr. D. Eduardo Bermúdez Reina, para felicitarle por

su elección de Senador de la provincia y despedirle en la estación del ferrocarril, á las tres de la tarde del día de hoy, en cuya hora ha de salir con dirección á Madrid.

No pudiendo disponer por ahora del adoquín de escoria de hierro por no existir depósito alguno en Bilbao, se decidió hacer la prueba con el de piedra caliza, y esperar á que la casa constructora envíe el pedido que le tiene hecho el Ayuntamiento de dicha villa, pues entonces podrán facilitarse los 14 metros cuadrados que se necesitan para pruebas en esta capital.

Leídas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales, fueron aprobadas.

(Se continuará.)

### Sección Judicial.

#### JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA DE LOGROÑO

##### CIRCULAR

En virtud de exhorto que procede del Juzgado de Denia, referente á sumario que en el mismo se instruye contra Vicente Bernet Gálvez por omisión de una nota en su licencia absoluta, tengo acordado que los Jueces municipales de este partido judicial, al recibo de la presente circular, participen á este Juzgado si en alguno de los pueblos de sus respectivos distritos reside el Comisario de Guerra supernumerario sin sueldo D. Luis Blanco y Ruiz.

Logroño dos de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Zacarías Ayala.

D. José Sabas Izaguirre, Juez de primera instancia del partido de Haro,

Hago saber: Que el martes veintuno del mes actual y hora de las once de su mañana, ha de tener lugar, en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en subasta pública de las fincas que se deslindan á continuación y que fueron embargadas como de la pertenencia de la testamentaria de D. Venancio Bastida, en el juicio ejecutivo que contra la misma sigue el Procurador D. Saturio Suso en nombre de D.<sup>a</sup> Matilde Arabio Torre, por sí y como representante legal de su hijo D. Benito Rivera, sobre pago de seiscientas pesetas y réditos, bajo las condiciones que también se insertan, á saber:

Pesetas

1.<sup>a</sup> Una viña de cincuenta y dos áreas y cuarenta centiares, con diez y medio obresos de cepa incluyendo las faltas, sita al término de San Pelayo, jurisdicción de esta villa, lindante por N., una senda; al

S. y E., camino, y al O., herederos de D. Mariano Salamanca y los de D. Vicente Fernández Mariaca; la que valúa en seiscientas cincuenta pesetas. 650

2.<sup>a</sup> Una casa en estado ruinoso, sita en la calle de la Granada de esta población, señalada con el número catorce; ocupa un solar de veinticuatro metros y veinte decímetros cuadrados, y se compone de portal y un sólo piso con dos piezas ó habitaciones; linda por la fachada al S., dicha calle; espalda al N., otra de los herederos de D. Manuel Murga; derecha al O., la de la viuda de Matías Alvarez, y por la izquierda al E., otra de Manuel Serrano y Pérez; y en atención á su estado la valúa en trescientas dieciseis pesetas 316

##### Condiciones:

1.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en la forma ordinaria ó por puñas á la llana, y en ella se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes de la tasación de cada finca, rematándose en el que haga la más ventajosa.

2.<sup>a</sup> Para optar á la subasta, los licitadores depositarán previamente en el establecimiento destinado al efecto, ó en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la cantidad que sirva de tipo ó sea de la tasación.

##### Advertencias:

En los autos constan datos bastantes para el otorgamiento de las escrituras de compra venta, los que podrán consultar los licitadores antes, después ó en el acto de la subasta, facilitándoles cuando lo soliciten en la Escribanía, pero no tendrán derecho á exigir otros.

Quien quisiere hacer postura á las fincas deslindadas acuda en dicho día y hora al local del Juzgado, donde se admitirán las proposiciones que se hagan con sujeción á las condiciones, rematándose en el que haga la más ventajosa.

Dado en Haro á primero de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—J. Sabas Izaguirre.—Ante mí, Pedro Balmaseda.

Es conforme con el edicto original obrante en los autos de su razón á los que me remito. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo en Haro á primero de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Ante mí, Pedro Balmaseda.

